



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2013

NUMERO 197

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Decreto No. 204.- Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno.	5-11	Acuerdo No. 15-0698.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Hosanna, a funcionar en el municipio de Santa Ana.	37-38
Acuerdos Nos. 395, 403 y 408.- Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales.	12-13	Acuerdos Nos. 15-1398, 15-1399, 15-1465, 15-1497, 15-1508, 15-1509, 15-1564, 15-1566, 15-1592, 15-1594, 15-1598, 15-1614, 15-1624, 15-1670 y 15-1671.- Reconocimiento de estudios académicos.....	38-47
Acuerdo No. 414.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 338, de fecha 16 de agosto de 2013, por medio del cual se encargó el Despacho de Salud.	13		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de "Asociación Salvadoreña de Karate Do" y de la "Iglesia Cristiana Fraternidad Familiar Menahem" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 289 y 296, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	14-35	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Acuerdos Nos. 928-D y 1056-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdo No. 15-0483.- Se reconoce a la Profesora Mayra Ruth Rodríguez Carrillo, como Directora del Colegio "Niños de El Salvador".	36	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
		Decreto No. 2.- Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango.....	48-59
		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generados por Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, a favor del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente.	60-61

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 7.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, del municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán	62-80
Reforma a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón San Francisco Hacienda y Acuerdo No. 20-09-2013, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, aprobándolos.	81-83

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1277.- Reyna Morena Palacios y Otros (1 v.)..	84
--	----

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1278.- José Timoteo Barrera Méndez (3 v. alt.)	84
Cartel No. 1279.- Nelson Antonio Vásquez Alfaro y Otros (3 v. alt.)	85
Cartel No. 1280.- René Rolando Barrera Méndez (3 v. alt.)	85
Cartel No. 1281.- Vicenta Rogel Hernández y Otros (3 v. alt.)	85-86

Títulos de Propiedad

Cartel No. 1282.- Estado de El Salvador en el Ramo de Salud (3 v. alt.)	86
---	----

Aviso de Inscripción

Cartel No. 1283.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples Costera Apancoyo de R.L. ACPASCA DE R.L. (1 v.)	86
Cartel No. 1284.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Islemar de R.L. ACOPAIS DE R.L. (1 v.)	87
Cartel No. 1285.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Tres Estrellas de R.L. (1 v.)	87

Aviso de Cancelación de Asociación

Cartel No. 1286.- Asoc. Coop. de Producción de Ahorro, Crédito, Consumo y Vivienda de Empleados de Catastro Fiscal de El Salvador, de R.L. ACECFES DE R.L. (1 v.)	87
---	----

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1259.- Luis Alberto Maradiaga Argueta (3 v. alt.)	88
Cartel No. 1260.- Josefina Cornejo de Chorro (3 v. alt.) ..	88
Cartel No. 1261.- María de la Paz González y Otros (3 v. alt.)	88
Cartel No. 1262.- Marisol Idalia Díaz Pérez (3 v. alt.)	89
Cartel No. 1263.- Nefalí Pérez Chávez (3 v. alt.)	89

Cartel No. 1264.- Víctor Manuel Arévalo Lemus y Otra (3 v. alt.)	89
--	----

Cartel No. 1265.- Jesús Ismael Olivares Martínez (3 v. alt.)	89-90
--	-------

Títulos de Dominio

Cartel No. 1266.- Doris Alicia Rodríguez de Canales (3 v. alt.)	90
---	----

Herencia Yacente

Cartel No. 1267.- Dagoberto Chávez Cáceres curador Licenciado Juan Carlos Joya Lazo (3 v. alt.)	90
---	----

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1243.- Rosa Juachin Ramírez (3 v. alt.)	91
--	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C008017, C008019, C008020, F011084, F011103, F011118, F011133, F011137, F011166, F011195, F011200	91-95
---	-------

Decreto No. 7:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 – Numerales 1 y 5 de la Constitución de la Republica, es competencia de los Municipios, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de Servicios Municipales.
- II. Que conforme a los Artículos 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4 y 21 y 32, 34, 35 del Código Municipal , es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio de obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces.
- IV. Que según estudio de costos realizados a cada uno de los servicios que se prestan y que se adicionan en la presente reforma, existe un índice de subsidio que la Municipalidad absorbe de su costo.
- V. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben, ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VI. Que los montos establecidos en las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales, publicadas en el Diario Oficial, el 22 de Julio del año 1994, en el Diario Oficial Número 137 Tomo 324, de esta ciudad actualmente, no se ajustan a la realidad socio económica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de urgencia necesidad incorporar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción.

CAPITULO I**OBJETO**

Art. 1.-La presente Ordenanza tiene por objeto crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios Públicos Municipales y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

SERVICIOS PUBLICOS: Los que presta la Municipalidad a los habitantes del Municipio a través de los Recursos Humanos, Mecanizados y Financieros propios de la Municipalidad.

SERVICIOS JURIDICO – ADMINISTRATIVOS. Los que proporcione la Municipalidad, tales como: Autentica de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matriculas, patentes, permisos, matrimonios de títulos de propiedad y a perpetuidad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza; así como otras actividades que requieran control y autorización Municipal para su ejecución.-

USO DE SUELO Y DE SUBSUELO: Por la utilización de personas naturales o jurídicas al suelo o subsuelo, entre otros por la instalación y mantener postes, antenas, rótulos, ductos, tanques subterráneos y otros similares.-

Art. 3.- Se entenderá como **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza que cuando ocurre el hecho en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.-

Art. 4.- Se entenderá **SUJETO PASIVO** de la obligación tributaria Municipal aquellas personas naturales o jurídicas que aun no estando domiciliadas en este Municipio, perciban el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios Municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales y de servicios, de naturaleza extractiva o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad: Las Comunidades de Bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Sociedades de Hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica; el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL y ANDA. Y los Estados Extranjeros, las Instituciones Autónomas que realicen actividades Industriales, comerciales o de servicio y los contribuyentes respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, tales como: Los herederos a título universal o curador de la herencia vacante del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria.-

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la Republica, El Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA LO SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIAS DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPAL, de la Ciudad de San Ramón Publicada el 22 de Julio del año 1994, en el Diario Oficial Número 137 Tomo 324; reformándose así las siguientes tarifas.

CAPITULO II

SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 5.- SE ESTABLECEN, las siguientes TASAS, por servicios que la Municipalidad de SAN RAMON, presta en este pueblo, de la manera que se detalla a continuación:

A) SERVICIOS MUNICIPALES

1. ALUMBRADO PUBLICO: Metro Lineal al mes:

- | | |
|---|--------|
| a) Inmuebles Habitacionales..... | \$0.10 |
| b) Inmuebles pertenecientes a Instituciones del Estado..... | \$0.15 |
| c) Inmuebles sin construcción..... | \$0.06 |
| d) Inmuebles destinados a Comercio e Industria..... | \$0.25 |

2. ASEO PUBLICO

- | | |
|--|---------|
| a) Inmuebles destinados a comercio e Industria y otras actividades..... | \$35.00 |
| b) Inmuebles destinados en parte para pequeños negocios y vivienda
Del propietario del inmueble..... | \$2.38 |
| c) Inmuebles destinados para vivienda..... | \$1.90 |
| d) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del
Estado e Instituciones Autónomas y otras..... | \$20.00 |
| e) Inmuebles en Lotificación, parcelaciones y urbanizaciones en el área
Urbana y rural..... | \$1.90 |
| f) Instituciones Religiosas..... | \$5.00 |

3. BARRIDO DE PASAJES, CALLES PRINCIPALES Y AVENIDAS, metro lineal

- | | |
|---|--------|
| a) Los inmuebles ubicados en los ejes preferenciales y calles principales o
Donde se brinde el servicio de barrido de calle..... | \$0.02 |
| b) En casas de habitación, predios baldíos en proporción al metraje..... | \$0.01 |

“La Tasa correspondiente al Aseo o Barrido, será aplicable únicamente en los pasajes, calles y avenidas en las que se preste efectivamente el servicio”

La basura o desperdicios deben ubicarse frente a la vivienda el día y la hora señalada que pasa el camión recolector de basura. Quedando terminantemente prohibido botar o depositar basura de toda clase o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, plazas predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente por la Alcaldía Municipal para tal finalidad. La infracción a lo dispuesto anteriormente, hará incurrir al infractor con una multa de \$22.86 hasta \$57.15, según la gravedad del caso, la cual será aplicable por la Municipalidad.-

4. ADOQUINADO Y PAVIMENTACION, metro cuadrado y lineal al mes:

a) Pavimentación Asfáltica.....	\$0.05
b) Pavimentación de Concreto.....	\$0.06
c) Adoquinado Completo.....	\$0.05
d) Adoquinado Mixto.....	\$0.04
e) Empedrado Fraguado.....	\$0.05
f) Empedrado en Seco.....	\$0.04

5. MERCADO, PARQUE Y SITIOS PÚBLICOS, Por funcionamiento:

a) Puestos Fijos en sitios públicos (Chalet o similares), con construcción, sin servicios básicos, al mes.....	\$1.50
b) Puestos Fijos en sitios públicos Municipales, (Chalet o similares), con servicios básicos, mes.....	\$2.30
c) Puestos fijos en sitios públicos Municipales (Chalet o similares), sin servicios básicos al mes.....	\$2.00
d) Puestos transitorios, en sitios públicos Municipales al día o fracción.....	\$1.00
e) Vehículos dedicados a la venta de mercadería con o sin auto parlante al día o fracción.....	\$1.25
f) Traspaso del derecho de llave o matricula en los puestos inferiores, con autorización, de la Municipalidad.....	\$10.00

6. RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL

a) Por destace de ganado mayor, por cabeza.....	\$3.00
b) Por destace de ganado menor, por cabeza.....	\$2.00

- c) Por refrenda de Matricula para destace, dentro de los primeros
Tres meses de cada año.....\$10.00
- d) Por refrenda de Matricula para destace, después de los tres meses
De cada año.....\$12.00
- e) Correteros de ganado extendido por la oficina respectiva a vecinos
De esta jurisdicción.....\$10.00

7. TIANGUE

- a) Extensión de Certificación de Cartas de Venta, por cabeza.....\$1.50
- b) Revisión y visto bueno de ganado Mayo y Menor, por cabeza.....\$0.50
- c) Por Cotejo de Fierro, por cabeza.....\$0.15
- d) Uso de corrales, por cabeza al día o fracción.....\$0.25
- e) Deposito Ganado Mayor.....\$22.86
- f) Deposito Ganado Menor.....\$11.43
- g) Por formulario de Carta de Venta, cada una.....\$0.73
- h) Certificación o auténtica de Carta de Venta.....\$1.43
- i) Subasta de animales de conformidad a la ley agraria, pagarán
Por cabeza el 30%, sobre el valor de la subasta.
- j) Reposiciones o traspasos de fierros de herrar ganado.....\$10.00
- k) Auténticas de firma de carta poder, por cabeza.....\$2.50
- l) Clisé de fierros para herrar ganado cada uno sin perjuicio
Del impuesto fiscal.....\$1.00
- m) Registro de Marcas de Corral, cada una.....\$6.00

8. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- a) Partidas de Nacimiento y Defunciones.....\$1.91
- b) Certificaciones de Divorcios.....\$2.85
- c) Marginaciones, por cada una.....\$0.65
- d) Certificaciones de Actas de Matrimonio.....\$1.91
- e) Certificaciones de Partidas de Matrimonio.....\$1.91
- f) Otras certificaciones y constancias emitidas por el Registro Familiar.....\$1.91
- g) Extensión de Carnet de Minoridad formato normal.....\$1.91
- h) Extensión de Carnet de Minoridad formato tipo DUI.....\$5.00
- i) Fotocopia de Documentos.....\$0.10
- j) Otras certificaciones y constancias de documentos inscritos en
La Municipalidad.....\$8.00
- K) Multa por asentamiento tardío de recién nacido.....\$2.85
- l) Multa por asentamiento tardío de matrimonio.....\$5.71

9. JURIDICO ADMINISTRATIVOS

- a) Atenticas de firmas.....\$3.00
- b) Certificaciones de Credenciales.....\$2.86
- c) Constancias Varias.....\$1.91

10. CELEBRACION DE MATRIMONIOS

- a) Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles..... \$15.00
- b) Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles.....\$20.00
- c) Celebración de Matrimonios fuera de la Municipalidad en la zona Urbana, días hábiles.....\$25.00
- d) Celebración de Matrimonios fuera de la Municipalidad en la zona Rural, días hábiles.....\$30.00
- e) Celebración de Matrimonios fuera de la Municipalidad en la zona Urbana, días no hábiles y festivos, sin incluir transporte.....\$35.00
- f) Celebración de Matrimonios fuera de la Municipalidad en la zona Rural, días no hábiles y festivos, sin incluir transporte.....\$40.00

11. CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

- a) Alquiler de Locales Municipales por hora o fracción.....\$5.00
- b) Alquiler de espacios públicos Municipales sin fines de lucro, hora.....\$3.00
- c) Alquiler de espacios públicos Municipales, con fines de lucro, hora.....\$6.00
- d) Arrendamiento de predios Municipales para uso habitacional.....\$1.50
- e) Arrendamiento de predios Municipales para uso comercial.....\$2.00

12. TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES

- a) De títulos de inmuebles urbanos y rurales, además del impuesto Establecido por la Ley de predios urbanos.....\$75.00
- b) Inspección a inmuebles urbanos a solicitud, sin incluir transporte En la zona urbana.....\$25.00
- c) Inspección a inmuebles rurales a solicitud, sin incluir transporte En la zona rural.....\$35.00
- d) Reposición de Títulos Municipales.....\$20.00
- e) Certificación de Títulos Municipales.....\$5.00
- f) De Escrituras o documentos privados, inscritos en los libros Respectivos, cada uno.....\$5.00

13. PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES, metro cuadrado

- a) Rompimiento y excavación asfáltico, concreto, adoquín, empedrado Y corriente por cada m², de vías urbanas y rurales.....\$15.00
- b) Permiso para rompimiento de cordón cuneta, ML.....\$15.00

- c) Permiso para rompimiento de calles con estructura no consideradas
En los anteriores literales, ML.....\$12.00

14. REPARACIÓN POR EL ROMPIMIENTO DE CALLES QUE SOLICITE EL USUARIO A LA MUNICIPALIDAD.

- a) Rompimiento y excavación de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, empedrado fraguado y corriente por cada M², de vías urbanas y rurales.....\$35.00
- b) Reparación por rompimiento de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, Empedrado fraguado de vías urbanas y rurales M².....\$20.00
- c) Reparación por rompimiento de cordón cuneta Metro Lineal.....\$15.00

La persona que se le concede permiso de rompimiento y reparación, desalojará el ripio producto del trabajo realizado en la vía, contrario se impondrá una sanción de un salario diario mínimo vigente al infractor.-

15. PERMISOS PARA LOTIFICACIONES Y OTROS

- a) Para urbanizaciones, Lotificaciones, Parcelaciones, autorizados por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Medio Ambiente y demás disposiciones legales, se cobrará por M² del área útil, según planos aprobados.....\$0.50
- b) Para descuaje de bosques con fines agrícolas o industrial previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente.....\$500.00
- c) Permiso para la tala de árboles conforme a lo establecido en la Ley Forestal (Incluyendo inspección).....\$10.00
- d) Permiso para la poda de árboles a lo establecido en la Ley Forestal (Incluye inspección).....\$50.00

16. REVISION DE PLANOS

- a) De construcción de cualquier naturaleza por m² del área total.....\$0.50

17. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES O MEJORAS DE EDIFICIOS O VIVIENDAS

Para construcciones de viviendas y anexos, se aplicará la siguiente tabla:

- a) De \$0.00 hasta un valor de \$2,000.00, el 1%, según presupuesto.
- b) De \$2,000.01 hasta \$5,000.00, el 1.5%, según presupuesto.-
- c) De \$5,000.01 hasta \$10,000.00, 2% ,según presupuesto.-

- d) De \$10,000.01 en adelante, el 2.5%, según presupuesto.-
- e) Para situar materiales de construcción en las vías urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y personas sin perjuicio de incumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía.....\$5.00
- f) Por ampliaciones o conexiones de redes de energía eléctrica Conectadas a la red Municipal, por personas naturales, ml.....\$2.00
- g) Permiso por construcción de Gasolinera, se aplicará el 5% Sobre el presupuesto de construcción

18. CEMENTERIO MUNICIPAL

- a) Derecho de Perpetuidad en cementerio Municipal, m².....\$15.00
- b) Enterramiento simple de menor de edad.....\$5.71
- c) Enterramiento simple de mayor de edad.....\$11.43
- d) Enterramiento en nicho de mampostería con Titulo de perpetuidad.....\$17.14
- e) Construcción de cada nicho de mampostería.....\$28.57
- f) Para la construcción de sótanos en contracabas de los puestos en mausoleo.....\$45.00
- g) Para la construcción de sótanos en contracabas de los puestos En mausoleo para tres nichos.....\$100.00
- h) Para la construcción de sótanos en contracabas de los puestos En mausoleo para seis nichos.....\$200.00
- i) Para la construcción de sótanos en contracabas de los puestos En mausoleo para nueve nichos.....\$300.00
- j) Por prorroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los Restos de un cadáver de adulto o infante.....\$20.00
- k) Prorroga de enterramiento simples por cada año.....\$3.43
- l) Compra de formulario de Titulo de perpetuidad.....\$3.43
- ll) Por la extracción de aosemanta para trasladarla a otro nicho u osario De la misma categoría dentro del mismo cementerio a otro, (Debe aplicar lo que establece la Ley de Cementerio, en lo referente A las exhumaciones).....\$1714
- m) Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio.....\$ 10.00
- n) Permiso para abrir y cerrar tumba para cualquier objeto, salvo Disposición judicial.....\$11.43
- o) Certificación de fotocopias de Titulo de Perpetuidad.....\$6.00
- p) Reposición de Titulo de Perpetuidad.....\$3.43
- q) Por cada traspaso y reposición de título.....\$15.00

Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción de mausoleo de acuerdo a siguiente tabla de costos:

- a) Cuando sea de \$100.00 hasta \$ 1,000.00, el 10%
- b) Cuando sea de \$1,000.01 hasta \$1,500, el 12%
- c) Si fuere más de \$ 1,500.01, el 15%

Este tributo lo cancelará el propietario de la obra, debiendo presentar presupuesto de la obra.

19. GUIAS

- a) De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el derecho que establece el Reglamento de Marcas y Fierros de herrar ganado y traslado de semoviente, por cabeza.....\$10.00
- b) De conducir ganado por mayor y menor a otras jurisdicciones, por cabeza.....\$3.00
- c) De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización del MAG, por camionada.....\$10.00
- d) De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales Previa autorización del MAG, por pickup.....\$5.00
- e) Introducción de carne proveniente de otros Municipios, cada libra.....\$0.05

20. EXTENSION DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE TORRES, MODULOS GENERADORES, ANTENAS, POSTES Y OTROS COMPONENTES DE RADIO, ELECTROMAGNETICAS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD.

1. Torres, Generadores de Antenas

- a) Licencia para instalar Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, cable de televisión, internet, Telefonía fija y/o celular dentro del área geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresas suministrantes de los Servicios.....\$100.00
- b) Licencias para instalar antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones, cable, internet, por cada antena o dispositivo.....\$100.00
- c) Licencia por Modulo Generador de Comunicación y Recuperación de señales vía satelital de todo tipo.....\$100.00
- d) Para la recepción de la obra de construcción, se presentará un plano con detalles constructivos, por torre o antena, la institución o empresa constructora cancelará 5% del monto de Construcción.-

2. Postes

- a) Licencia de instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagará una sola vez al momento de instalarse y se aplicará a la empresa suministrante del servicio).....\$10.00

- b) Licencia de Instalación de cable subterráneo y aéreo en el espacio público de este Municipio, por cada metro lineal.....\$0.50

3. Plantas y Cajas Telefónicas

- a) Licencia para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la Jurisdicción Municipal.....\$60.00
- b) Licencia por instalación de plantas telefónicas.....\$100.00

21. TORRES Y ANTENAS DE RADIO, ELÉCTRODOMÁGNETICA, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS

- a) Tasa mensual por funcionamiento por cada torre instalada para tendido eléctrico, Telecomunicaciones, cable, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del área geográfica de este Municipio por parte de Instituciones y Empresas Suministrantes del Servicio, cada una mensual.....\$75.00
- b) Tasa mensual por funcionamiento de antenas, dispositivos destinados a las Telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, señal de cable, internet, dentro del área geográfica del Municipio por parte de las empresas suministrante de los servicios, cada una mensual.....\$50.00
- c) Tasa mensual por funcionamiento de módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo, mensual cada una.....\$50.00

1. POSTES

- a) Tasa mensual por uso de suelo de poste propiedad de instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctricas y servicios de telecomunicación de Telefonía fija y móvil, internet, señal de cable, ya sean de madera, metal o concreto por cada poste al mes.....\$2.00
- b) Tasa mensual por uso de postes de madera, metal o concreto propiedad de otros operadores, de la Municipalidad o vecinos del Municipio utilizados para prestar servicios de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, internet, señal de cable por cada poste al mes.....\$2.00
- c) Tasa por utilización de postes de madera, metal o concreto por un segundo o tercer operador, sientos estos propiedad de la Empresa arrendadoras, propiedad municipal o vecinos del Municipio cada poste al mes.....\$2.00

2. CAJAS TELEFONICAS

- a) Tasa mensual por uso del suelo por cajas telefónicas, cada una al mes.....\$10.00
- b) Tasa mensual por el uso del suelo y subsuelo por plantas telefónicas.....\$100.00

22. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO

Para perforación de pozos, previo permiso del Ministerio de Salud y ANDA:

- a) Para fines industriales.....\$3,000.00
- b) Para fines comerciales.....\$1,000.00
- c) Para usos domésticos.....\$100.00
- d) Casetas telefónicas Públicas o Privadas.....\$50.00
- e) Válvulas medidoras de agua potable.....\$3.00
- f) Pozos distribuidores y cajas telefónicas.....\$50.00
- g) Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, minas, riveras, suelo, entre otros, en sitios autorizados por la Municipalidad, por cada camionada más de dos toneladas.....\$3.00
- h) Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, minas, riveras, suelo, entre otros, en sitios autorizados por la Municipalidad, por cada camionada menor de dos toneladas.....\$1.50
- i) Por extracción de material selecto, entendido como el explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra, material pétreo. Por camionada o pickup de más de dos toneladas.....\$2.00
- j) Por extracción de material selecto, entendido como el explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra, material pétreo, por pickup hasta de dos toneladas.....\$1.00
- k) Uso permanente del suelo a través de postes propiedad de la Municipalidad, instituciones gubernamentales, no gubernamentales que sean utilizados por cualquier compañía, cada uno al mes.....\$2.00
- l) Para rótulos publicitarios, pintados sobre paredes o muros, adosados o sobresalientes, cobro por m², cada uno mensual.....\$3.00
- m) Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, con iluminación, cada uno mensual m².....\$15.00
- n) Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara sin iluminación por m², cada uno al mes.....\$10.00
- o) Pantallas electrónicas, por cara, cada uno mensual por m².....\$20.00
- p) Colocación de rótulos en cualquier tipo de postes, por cara, hasta un máximo de 1 m², cada uno mensual.....\$10.00

- q) Para colocar pancartas, anuncios publicitarios en lugares permitidos por la Alcaldía, cada uno mes o fracción.....\$3.00
 r) Subestaciones de Abastecimiento de Energía Eléctrica.....\$300.00

23. EXTENSION DE PERMISOS ANUALES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTRA ACTIVIDADES QUE NO APAREZCAN EN LOS ENUNCIADOS ANTERIORES

Mediante la presentación de Estados Financieros (deberá otorgarse certificado), Municipalidad proporcionará facilidades de pago:

- a) Permiso para personas naturales y jurídicas para la operación en la comercialización de productos y servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable, dentro del Municipio, cada uno al año.....\$250.00
 b) Permisos para la operación de Empresas de Publicidad, cada uno al año.....\$100.00
 c) Permiso para la operación de Empresas generadoras, trasmisoras y distribuidoras de energía eléctrica, en el Municipio cada una al año.....\$500.00
 d) Permiso para la operación de Empresas dedicadas a la industria, previa calificación en el Registro de Comercio, cada una al año.....\$300.00
 e) Permiso para la operación de personas naturales o empresas dedicadas a proyectos de Lotificación, parcelaciones y urbanizaciones de Inmuebles, dentro del Municipio, previamente Autorizados por las Instituciones competentes (VMVDU, del MARN, y otras instituciones pertinentes), cada año.....\$300.00
 f) Permisos para personas Naturales y Jurídicas para celebrar fiestas diurnas y nocturnas en Inmuebles debidamente autorizados, cada año.....\$100.00
 g) Permiso para personas naturales o jurídicas para operar con casa de clubes nocturnos, barra shows o similares, cada año.....\$500.00
 h) Permiso para la operación de moteles o similares servicios cada uno al año.....\$200.00
 i) Permiso para la instalación de aparatos eléctricos y electrónicos que funcionan mediante el depósito de moneda, ticket o fichas previo permiso otorgado por autoridades competentes, cada uno al año.....\$150.00
 j) Permiso para la operación de mataderos privados de animales, previo permiso por las autoridades competentes, cada una al año.....\$200.00
 k) Permiso para el funcionamiento de cervecerías, cada una al año.....\$100.00
 l) Permiso para la operación de gasolineras, cada uno al año.....\$500.00
 m) Permiso para la operación cadenas de restaurantes, cada una al año.....\$100.00
 n) Permiso para la operación de comedores (fuera del mercado), cada una al año.....\$20.00

- o) Permiso para la operación de bancos, financieras y casas de cambio debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, cada uno al año.....\$500.00
- p) Permiso para la operación de farmacias previa autorización de la Institución Competente, cada una al año.....\$50.00
- q) Permiso para la operación de consultorios médicos, odontológicos, despachos jurídicos, laboratorios clínicos y otros previa autorización de la Institución competente, cada una al año.....\$50.00
- r) Permiso para la operación de Clínicas privadas previa Autorización del médico propietario, cada una al año.....\$70.00
- s) Permiso para la operación de Hospitales privados, previa autorización del Ministerio de Salud, cada una al año.....\$500.00
- t) Permiso para la operación de Casas Comerciales de diferentes líneas de productos, cada una al año.....\$30.00
- u) Permiso para la operación de Sorbeteras y otros similares por año....\$10.00
- v) Permiso para la operación de Ferreterías, cada una al año.....\$50.00
- w) Permiso para la operación de Agro Servicio, cada una al año.....\$100.00
- x) Permiso para la operación de Lubricentros, cada una al año.....\$30.00
- y) Permiso para la venta de repuestos usados (vehículos y otros), cada uno al año.....\$100.00
- z) Permiso para la comercialización de plantas ornamentales y frutales a través de viveros, cada una al año.....\$5.00
- aa) Permiso para la operación de Agencias de encomiendas nacionales y extranjeras, cada una al año.....\$100.00
- bb) Permiso para la operación de carpinterías de ataúdes y Funerarias, cada una al año.....\$100.00
- cc) Permiso para la operación de alquiler de muebles y locales (sillas, mesas y otros) cada una al año.....\$20.00
- dd) Permiso para la operación de Subestaciones de Energía Eléctrica cada una al año.....\$2,000.00
- ee) Permiso para la operación de locales destinados a lavados de vehículos (Carwash), cada una al año.....\$25.00
- ff) Permiso para la operación de almacenes automotrices, cada una al año.....\$50.00
- gg) Permiso para la operación de casa Matriz y agencias de servicios de televisión por cable y similares, cada una al año.....\$100.00
- hh) Permiso para la operación de vidrierías, cada una al año.....\$50.00
- ii) Permiso para la operación de servicios de Ciber Café, cada una al año.....\$30.00

- jj) Permiso para la circulación de autobuses con capacidad 25 pasajeros, con ruta autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada una al año.....\$50.00
- kk) Permiso para circulación de Autobuses con capacidad más de 25 personas, con ruta autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada una al año.....\$100.00
- ll) Permiso para la circulación de pickup para transporte de pasajeros, con ruta autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada una al año.....\$50.00

24. Licencia Municipal por Derecho de rodaje en la Jurisdicción del Municipio, previo pago y permisos en la entidad de gobierno competente, para todas las personas naturales, empresas o cooperativas de transporte que se dedican al traslado de pasajeros dentro del Municipio, pagarán cada uno al año:

- a) De autobuses.....\$75.00
- b) De Microbuses para el transporte colectivo.....\$50.00
- c) De Microbuses para el transporte Interno dentro del Municipio.....\$25.00

25. PERMISO PARA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS DIVERSOS, Tasa Mensual:

- a) Permiso para la circulación de pickup para transporte de carga y pasajeros con ruta autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad al mes.....\$20.00
- b) Permiso para la circulación de pickup para transporte de carga y pasajeros, con ruta Autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, durante la romería en honor a la virgen de los remedios, cada unidad.....\$20.00

26. TEMPORADA DE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS ACTIVIDADES.

1. Puestos de Venta en Época de Feria

- a) Permiso para puestos eventuales en época de feria, m²\$1.00
- b) Venta de elotes locos, sorbeteras y dulces en época de feria, temporada.....\$6.00
- c) Venta de juguetes y artículos varios, temporada.....\$5.00
- d) Venta de tacos, tortas y pizzas, temporada.....\$6.00
- e) Venta de papas fritas, temporada.....\$6.00
- f) Puesto de ventas y diversiones no considerados en los literales anteriores, temporada.....\$5.00
- g) Aparatos mecánicos juveniles y adultos, para cada uno.....\$25.00
- h) Aparatos mecánicos para niños, temporada, cada uno.....\$15.00

- i) Maquinas de juegos eléctricos o electrónicos, temporada, cada uno.....\$10.00
- j) Juegos varios de mesa, temporada, cada uno.....\$20.00
- k) Ventas ambulantes productos varios, temporada, diario.....\$1.50
- l) Loterías de cartones de números o figuras, cada uno.....\$10.00
- m) Juegos de argollas tiro al blanco futbolito y otros similares, cada uno, temporada.....\$15.00
- n) Venta de pupusas y refrescos.....\$5.00

2. Ventas Eventuales

- a) Venta de electrodomésticos, cada uno al día.....\$10.00
- b) Venta de antojitos (Comidas variadas) y otros cada una al día.....\$1.50
- c) Venta de calles adyacentes al cementerio, día de difuntos, por día o fracción.....\$1.50

27. REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 6.- Se cobrará el 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de las tasas, para la celebración de ferias y fiestas patronales, cívicas y nacionales.

Art. 7.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia hasta cincuenta metros de lámpara instalada.

Art. 8.-Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de tasas respectivas, cuando el camión recolector de basura, pasa por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, a recoger la basura de las inmuebles ubicados en la misma, cuando estos tenga uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviera acceso de estos.

Art. 9.- Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos y rurales que reciban el servicio de aseo, estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente según categoría establecida.-

Art. 10.- Queda determinantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en frente de viviendas de vecinos, aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas u predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad autorizados por la Municipalidad, o en el momento que pase el camión recolector de basura.-

La infracción a lo dispuesto en este artículo, hará en incurrir al infractor en una multa que oscilará entre **DIEZ DOLARES**, y el equivalente a un **SALARIO MINIMO**, vigente de la fecha de la infracción, según la gravedad o reincidencia del caso, sanción que será impuesta por la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de exigir al infractor la limpieza de las áreas afectada y de la acción penal correspondiente; según lo establecido en el artículo del Código Municipal.-

Art. 11.- En los sitios con derecho a perpetuidad para enterramiento en los cementerios municipales, sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones siguientes:

- a) 1.25 de frente x 2.50 de largo m² dos nichos como máximo.
- b) 2.50 de frente x 2.50 de largo m² cuatro nichos como máximo.

Art. 12.- Esta comprendido dentro del rubro de mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación construcción cualquier lugar o espacio, incluyendo calles, avenidas y aceras, autorizadas por la Municipalidad para ejercer el comercio o actividades ilícitas de cualquier naturaleza, deberán pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.-

Art. 13.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, concreto, adoquín, empedrado u otro revestimiento, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o rural, por las calles, avenidas o pasajes adyacentes, o frente de su lindero para el caso de la zona urbana, para la zona rural este rubro aplica la parte adyacente de la parte lineal de la vivienda construida, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o del pasaje que le corresponde tomando de base la línea de la cuneta o cordón.-

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS - ADMINISTRATIVOS

Art. 14. Todas las tasas con un valor no mayor de cincuenta centavos de dólar, podrán cobrarse utilizando tiquetes proveídos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.-

DISPOSICIONES GENERALES LOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 15.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiere la propiedad o toma la posesión del inmueble, estén o no debidamente registrada la propiedad.-

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y nuevo propietario está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad, del traspaso de propiedad efectuado, dentro del plazo de 30 días desde la fecha que se formalizó el traspaso, caso contrario el nuevo propietario, asume la obligación de insolvencia del anterior propietario.

Art. 16.- De los trámites o solicitudes que realicen los contribuyentes, deberá presentar el Documento Único de Identidad y el Número de Identificación Tributaria.-

PERIODO DE PAGO

Art. 17.- La renovación de licencias, matriculas o permisos, previo el pago de las tasas correspondientes si fueran anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año, excepto aquellos casos que leyes especiales determinen otro periodo. El pago extemporáneo de este tributo incurrirá al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor.

RECARGOS DE MORA

Art. 18.- La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria Municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.-

Art. 19.- Los impuestos que no fueren pagados en el plazo establecido causarán un interés moratorio, además de la correspondiente multa por el pago extemporáneo, según Art. 47 y 65 de la Ley Tributaria Municipal.-

FACILIDADES DE PAGO

Art. 20.- La Municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de los tributos adeudados, de conformidad a las políticas de cobro y recuperación de la mora vigente.-

Durante el periodo de la facilidad de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 47 de La Ley General Tributaria Municipal, en relación al artículo 35 de la misma Ley, y la acción Ejecutiva de cobro quedará en suspenso.-

Art. 21.- Para extender solvencias y otros permisos Municipales, es indispensable que el contribuyente este al día con el pago de tasas e impuestos Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- Para realizar trabajos de rompimiento de pavimento, cemento, adoquinado o empedrado de calles, avenidas o pasajes con el objeto de realizar instalaciones o reparaciones de cualquier naturaleza deberá pagarse el impuesto correspondiente, de realizarse dichos trabajos sin el previo pago del tributo municipal correspondiente, causará una multa no menor de CINCUENTA DOLARES, ni mayor de UN MIL DORALES.-

Art. 23.- Por realizar trabajos de ampliaciones construcciones o mejoras de edificios o casa, sin previo pago del permiso o tributo Municipal correspondiente, causar una multa no menor de CINCUENTA DOLARES ni mayor de UN MIL DOLARES.-

Art. 24.- Todo aquello no contemplado en la presente ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, el Código Municipal y otras leyes afines.

DEROGATORIA

Art. 25.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las tasas por servicios municipales contenidas en la REFORMA A LAS ORDENANZAS REGULATORIAS DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, de la Ciudad de San Ramón, publicada el 6 de Julio del año 1995, en el Diario Oficial Número 124, Tomo 328; el Diario Oficial Número 236, Tomo 361 del 17 de Diciembre del año 2003, el Diario Oficial Número 158, Tomo 364 con fecha de 27 de Agosto del año 2004, el Diario Oficial Número 170, Tomo 372 de fecha 13 de Septiembre del año 2006, reformándose así las siguientes tarifas con la presente ordenanza.

VIGENCIA

Art. 26.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Ramón, a las diez horas del día 27 de Septiembre del año dos mil trece.-


TULLIO SURIA LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL




JOSE GERMAN HERNANDEZ LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL




FATIMA YESENIA MIGUEL
Primera Regidora Propietaria


FLOR DE MARIA MEJA
Segunda Regidora Propietaria


FREDY ALEXANDER ALVARADO
Tercer Regidor Propietario


ESMERALDA MOLINA
Cuarta Regidora Propietaria



MARIA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA
Secretaria Municipal